

NORMA TECNICA PARA SEGUIMIENTO DE LA SIMPLIFICACION DE TRAMITES

Acuerdo Ministerial 236

Registro Oficial Suplemento 45 de 23-sep.-2019

Estado: Vigente

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

No. MDT-2019-236

Abg. Andrés V. Madero Poveda
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ministras y ministros de Estado tiene como una atribución adicional a la ley, lo siguiente: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...";

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico Administrativo, establece que en plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación, las entidades u órganos responsables del diseño de procesos dentro de la correspondiente administración pública, pondrán a disposición de la máxima autoridad administrativa, un estudio de reingeniería de los procedimientos administrativos dirigidos a cumplir de manera general a la simplificación de trámites;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 1 hace referencia al objeto de la Ley, señalando lo siguiente: "(...) disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la

componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad";

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 505, de 10 de junio de 2019 , señala las atribuciones del Ministerio del Trabajo como entidad rectora del trabajo;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento ibídem, determina lo siguiente: "En el plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la entidad rectora del trabajo, emitirá las normas técnicas para la definición de metas e indicadores para el seguimiento y evaluación de la simplificación de trámites...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234, de 4 de mayo de 2018 , se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, con la finalidad de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de la vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía; y, garantizar la seguridad jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 818, de 3 de julio de 2019, el Presidente de la República resuelve en el artículo 5, designar al Abg. Andrés Vicente Madero Poveda como Ministro del Trabajo;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, apunta al incentivo de una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía y, plantea como políticas: 7.4 Institucionalizar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada hacia la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas; y, 7.6 Mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político, social y cultural;

Que, con el fin de controlar el cumplimiento sobre la simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos y tomando en cuenta las atribuciones que tiene el Ministerio del Trabajo de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento General, se busca garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, su mejora, eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, reduciendo los gastos operativos; y,

En ejercicio de las facultades atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en el artículo 11 y Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TECNICA PARA LA DEFINICION DE METAS E INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA SIMPLIFICACION DE TRAMITES

CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO E INSTRUMENTOS DE APLICACION

Art. 1.- Del objeto.- Esta norma técnica tiene por objeto emitir las directrices para la definición de metas e indicadores, para el seguimiento y evaluación de la simplificación de trámites en las entidades determinadas en el artículo 2 del presente acuerdo ministerial.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente norma técnica son de aplicación obligatoria a todos los trámites administrativos que se gestionen en las instituciones de la

administración pública que comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;
3. Las empresas públicas;
4. Las entidades que tienen a su cargo la seguridad social;
5. Las entidades que comprenden el sector financiero público;
6. Organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,
7. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.

De igual manera, es aplicable a las relaciones que se generen a partir de la gestión de trámites administrativos entre el Estado y las y los administrados; entre las entidades que conforman el sector público; y, entre éstas las y los servidores públicos.

Esta norma técnica no es aplicable a los trámites administrativos del sector defensa o que comprometan la seguridad nacional.

Art. 3.- De las directrices y lineamientos para el seguimiento y evaluación de la simplificación de trámites.- Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente norma técnica, a través de las unidades de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces, deberán cumplir con las directrices y lineamientos determinados en el presente acuerdo ministerial.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA SIMPLIFICACION DE TRAMITES

Art. 4.- Al Ministerio del Trabajo.- Le corresponde:

- a) Emitir los lineamientos para el seguimiento y evaluación de la simplificación de trámites;
- b) Monitorear y generar alertas al cumplimiento de los planes de simplificación, optimización y eficiencia en trámites administrativos, realizados por las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente norma técnica;
- c) Revisar y analizar los informes consolidados de resultados, de los planes de simplificación, optimización y eficiencia en trámites administrativos, remitidos anualmente por las entidades señaladas en el artículo 2 del presente acuerdo ministerial;
- d) Verificar los resultados de los planes de simplificación, optimización y eficiencia en trámites administrativos y ponerlos a consideración del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites; y,
- e) Realizar el control de los planes de simplificación, optimización y eficiencia en trámites administrativos durante y posterior a su ejecución.

Art. 5.- De la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica Institucional o quien hiciere sus veces.- Le corresponde:

- a) Aplicar los lineamientos descritos en la presente norma técnica y la metodología desarrollada para el efecto;
- b) Socializar a las y los servidores públicos, que se encargarán de levantar la información de los indicadores dentro de su entidad, sobre la aplicación de la metodología para el seguimiento y evaluación de la simplificación de trámites detallados en la presente norma técnica, y el plan de simplificación, optimización y eficiencia en trámites administrativos que se ha postulado y aprobado;
- c) Asesorar y comunicar a los responsables de las unidades o procesos internos respecto a las metas e indicadores, para el seguimiento y evaluación de la simplificación de trámites;

- d) Ejecutar y coordinar con las unidades internas, el desarrollo del plan de simplificación, optimización y eficiencia en trámites administrativos;
- e) Ejecutar las acciones correspondientes sobre las alertas generadas por el Ministerio del Trabajo, en el control al plan de simplificación, optimización y eficiencia en trámites administrativos, cuando aplique; y,
- f) Remitir, cada seis (6) meses, al Ministerio del Trabajo los resultados del cumplimiento del plan de simplificación, optimización y eficiencia en trámites administrativos. Los mismos que serán reportados por la máxima autoridad de cada entidad, de acuerdo a lo establecido en la guía metodológica que se emitirá para este fin.

CAPITULO III

DE LAS METAS E INDICADORES DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA SIMPLIFICACION DE TRAMITES

Art. 6.- De los indicadores y las metas.- El indicador mide el porcentaje de trámites administrativos que cada entidad simplifica de acuerdo a lo establecido en el plan anual de simplificación de trámites administrativos.

Las metas deberán ser planteadas por las entidades de acuerdo a los criterios descritos en el artículo 7 de la presente norma técnica.

Les corresponde a las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente norma técnica, la ejecución y seguimiento de los trámites que van a ser optimizados y/o simplificados.

Art. 7.- De los criterios e indicadores.- Serán los siguientes:

1. Criterio del costo de los trámites.- Se establecerá de conformidad a la metodología desarrollada para el efecto por la entidad rectora de la planificación nacional, conforme a la atribución conferida en el literal a) del artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.
2. Criterio de reducción de tiempo en la realización del trámite por parte del administrado.- Mide el tiempo promedio que le toma al administrado realizar el trámite, en comparación con el tiempo promedio anterior a la simplificación del trámite.

La entidad deberá garantizar que, por el cumplimiento de este criterio, bajo ningún concepto se genere una "cola virtual" (tiempo mayor al presencial que el administrado espera para acceder a la atención de un trámite determinado que brinda la entidad, cuando el mismo es solicitado mediante un canal virtual).

3. Criterio de reducción de interacciones ante la entidad por parte del administrado.- Mide el número de interacciones que el administrado mantiene en correlación con el administrador para la ejecución del trámite, en comparación con las interacciones anteriores a la simplificación del trámite.
4. Criterio de reducción de requisitos para el administrado.- Mide la reducción de los requisitos que el administrado debe presentar para acceder a un trámite, en comparación a los requisitos anteriores a la simplificación del trámite.

El reporte de los criterios por parte de las entidades descritas en el artículo 2 de esta norma técnica, deberá presentarse en un informe técnico conforme las directrices emitidas en la metodología que se defina para el efecto.

CAPITULO IV

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS PLANES DE SIMPLIFICACION DE TRAMITES

Art. 8.- Del seguimiento realizado en la ejecución de los planes anuales de simplificación de trámites.- La Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, al ser la entidad rectora de la administración pública será la responsable del seguimiento y evaluación

correspondiente a los planes institucionales de simplificación de trámites, a las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente norma técnica, conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Art. 9.- Del control del cumplimiento de la simplificación de trámites.- Le corresponde al Ministerio del Trabajo realizar el control de la simplificación de los trámites durante y posterior a su ejecución, con sustento en lo detallado en el capítulo III de la presente norma técnica y en base a la guía metodológica que se desarrolle para su efecto.

Se tomará como criterio para la verificación, la evaluación de los ciudadanos sobre los trámites simplificados a los que accedieron, mismo que se detalla en la guía metodológica que se emita para el efecto.

Art. 10.- De la presentación de resultados.- Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente norma técnica presentarán al Ministerio del Trabajo los reportes de seguimiento y control de los planes anuales de simplificación de trámites, conforme lo señala el literal f) del artículo 5 del presente acuerdo ministerial; y, posteriormente el Ministerio del Trabajo, remitirá los resultados de la información consolidada mediante informe técnico al Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del criterio de aplicación.- En los casos de duda que surjan de la aplicación del presente acuerdo ministerial, el Ministerio del Trabajo, a través de la unidad técnica requirente y administradora de la norma técnica, absolverá las consultas y proporcionará la asesoría y el apoyo técnico a las entidades, en conformidad con lo determinado en el literal i) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.

SEGUNDA.- Responsabilidad de la administración.- Las y los servidores públicos encargados del trámite, y los funcionarios pertenecientes al nivel jerárquico superior, son responsables por el cumplimiento de las disposiciones y principios contenidos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, su Reglamento General y la presente norma técnica.

TERCERA.- De la mención Especial a la Simplificación de Trámites.- Los criterios e indicadores señalados en la presente norma técnica, son insumos para la evaluación de las instituciones públicas que se postulan a una Mención Especial a la Simplificación de Trámites, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Premio Ecuatoriano de Calidad y Excelencia en el Servicio Público.

CUARTA.- De la ejecución.- Encárguese a las unidades administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias, la ejecución del presente acuerdo ministerial.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- El Ministerio del Trabajo en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente norma técnica en el Registro Oficial, emitirá la guía metodológica y sus respectivos instrumentos técnicos, desarrollados para el efecto.

DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de septiembre de 2019.

f.) Abg. Andrés V. Madero Poveda, Ministro del Trabajo.